

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ley relativa a subvenciones que ha de percibir la Fundación Nacional para Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma.—Página 1362.

### Ministerio de Estado.

Decreto prorrogando por tres meses, a partir de primero del mes actual, el régimen arancelario que hasta dicha fecha gozaban los productos de procedencia de El Salvador a su entrada en España.—Página 1362.

Otro ascendiendo, en comisión, a la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, con destino al Consulado de la Nación en San Francisco de California, a D. Luciano López Ferrer, Cónsul general con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase en situación de supernumerario.—Página 1362.

Otro disponiendo que D. Luciano López Ferrer, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, en comisión, nombrado en el Consulado general de la Nación en San Francisco de California, pase a la situación de supernumerario.—Página 1363.

Otro ídem pase a la situación de disponible D. Eduardo Sáenz Santander, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en La Asunción.—Página 1363.

Otro ídem id. id. D. Antonio Suqué y Sucona, Cónsul general de primera clase con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Gibraltar.—Página 1363.

Otro ídem que D. Antonio Cánovas y Ortega, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director general de Marruecos y Colonias, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado

general de la Nación en Gibraltar.—Página 1363.

### Ministerio de Justicia.

Decreto separando definitivamente del servicio a D. Mariano Avilés Zapater, Magistrado de la Audiencia de Málaga.—Página 1363.

Otro ídem id. id. a D. Carlos Martín y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Sacedón.—Página 1363.

Ordenes resolviendo instancias de los Magistrados y Jueces de primera instancia que se mencionan, solicitando rectificaciones al Escalafón de servicios de la Carrera judicial. Páginas 1363 y 1364.

Otra declarando en situación de excedente a D. Antonio del Río Alonso, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Allariz. Página 1364.

Otra disponiendo que doña María de la Concepción Fernández Blesa, doña María del Carmen Peñuela y Cobiella y doña María Isabel Peñuela y Cobiella, Auxiliares Mecanógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, pasen a ocupar las tres plazas vacantes de Oficiales de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Departamento, y sin dejar por ello de pertenecer al personal Auxiliar.—Páginas 1364 y 1365.

Otras nombrando a los opositores que se mencionan para plazas de Auxiliares Mecanógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Páginas 1365 y 1366.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la provisión de una plaza de Practicante femenino con destino al Sanatorio de Valdelatas, se incorpore al concurso anunciado en la GACETA de 24 de Julio último para proveer las cinco plazas de Practicantes femeninos que se indican.—Página 1366.

Otra ídem que D. Julio Blanco Sánchez, Jefe de Administración Avil de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, asista en calidad de componente a la 8.ª Conferencia de la Unión Internacional contra la Tuberculosis, que ha de celebrarse en La Haya en el próximo mes de Septiembre.—Página 1366.

Otra declarando que en lo sucesivo el único Negociado de la Dirección general de Correos competente para entender en los expedientes de carácter disciplinario, formulando las oportunas propuestas al Director general, será el Negociado de Justicia.—Páginas 1366 y 1367.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando la instancia que se indica del Maestro nacional don Silverio García.—Página 1367 y 1368.

Otra concediendo indulto y derecho de reingresar en la enseñanza a la Maestra doña María Lourdes Arellano.—Página 1368.

Otra creando con carácter definitivo, en San Lorenzo de El Escorial, una Escuela graduada con la denominación "Grupo escolar Pablo Iglesias". Página 1368.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Escuela que se indican.—Página 1368.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden relativa a los terrenos ocupados por los almacenes provisionales del Muelle de Mallaño, en el puerto de Santander.—Páginas 1368 y 1369.

Otra disponiendo que durante la ausencia de Madrid del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, se encargue, se encarga de despacho ordinario de los asuntos de la expresada Dirección general don Francisco Godínez García, Jefe de

la Sección tercera (Explotación de Ferrocarriles).—Página 1369.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Desden disponiendo se comunique a las Comisiones de Policía rural, que su norma de actuación respecto a las formas de laboreo en las fincas de su término municipal, se ajuste a las bases que se publican.—Páginas 1369 y 1370.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Mariscos y Colonias.—Nombrando en virtud de concurso Ingeniero Jefe de Sección, afecio al Servicio Agronómico de los territorios españoles del Golfo de Guinea, a D. Miguel Cuesta Lastortres, Ingeniero Agrónomo.—Página 1370.

Idem id. id. Ingeniero de Caminos afecio al Servicio de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Federico Thomé Laguna.—Página 1370.

Patronato Nacional del Turismo.—Sacando a concurso la provisión de la

plaza de Administrador del Parador Nacional de Gredos.—Página 1370. JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1371.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Figueras, D. Martín Mestres Borrrell, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de venta.—Página 1371.

Tribunal Supremo.—Conmutando por las de dos meses y un día de arresto mayor las penas impuestas a Rufino Rodero Sánchez, Germán Álvarez San Gil y Félix Broca.—Página 1372.

Concediendo indulto total de la pena impuesta a Felipa Juliana Pérez Montilla.—Página 1373.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 13 al 20 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1373.

Dirección general del Tesoro público. Disponiendo que el día 1.º de Sep-

tiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y anunciando que la asignación de material se abonará sin previo aviso el día 7 de referido mes.—Página 1373.

GOBIERNO.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Farmacéuticos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1374.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a dos plazas de Médicos de entrada de la Beneficencia municipal de Ceuta.—Página 1375.

Convocando a concurso-oposición para proveer 21 plazas de Enfermeras visitadoras.—Página 1375.

ENSERVICIO PÚBLICO.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando el extraviado del título de Maestro de Primera enseñanza elemental de D. Tomás Girer Picra.—Página 1376.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno.—Página 1376.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º La Fundación Nacional para Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma, constituida por Decreto de 13 de Julio de 1931, convalidado y convertido en Ley el 4 de Diciembre del mismo año, recibirá, durante un período mínimo de diez años, subvenciones consignadas en las Presupuestos del Estado, que comenzarán no siendo inferiores a un millón de pesetas anuales, y crecerán gradualmente para alcanzar en los diez años una cifra global mínima de quince millones.

Artículo 2.º La Fundación Nacional tiene personalidad jurídica para recibir donaciones, y, con autorización del Gobierno, podrá hacer contratos y organizar servicios que comprometan fondos del Estado dentro del límite de tiempo y cuantía total que en el número anterior se han señalado, con la reserva de que, en cada ejercicio económico, el Estado no responderá sino de los créditos que figuren en el Presupuesto.

Artículo 3.º El Patronato que se

crea a fin de dirigir la Fundación Nacional para Investigaciones Científicas podrá proponer al Gobierno la creación de otro u otros especiales subordinados a él, y al cual se le encomienden la preparación y ejecución de una investigación concreta, como lo es en este caso la exploración del Amazonas.

Artículo 4.º El Patronato que dirige la Fundación Nacional podrá, en virtud de los artículos anteriores, abrir un concurso para la construcción del barco en que ha de hacerse la expedición del Amazonas.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Terminado el plazo de vigencia del régimen comercial entre España y El Salvador el día 30 del pasado Julio, y en tanto se concierta un nuevo arreglo entre ambos países, se hace necesario proveer las normas que a partir de tal fecha han de regir las relaciones comerciales de los mismos. Y en

vista de que el Gobierno salvadoreño está de acuerdo en prorrogar el régimen caducado el 31 de Julio último por otros tres meses, el Gobierno de la República española, por su parte, acuerda proceder de igual forma.

En su virtud, se decreta lo siguiente:

Queda prorrogado por tres meses, a partir del día 1.º del actual mes de Agosto, el régimen arancelario que hasta dicha fecha gozaban los productos de procedencia de El Salvador a su entrada en España.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luciano López Ferrer, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de supernumerario,

Vengo en ascenderle, en comisión, a la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, que consolidará cuando cumpla tres años de servicio activo en la categoría a que hasta ahora perteneció, con destino al Consulado general de la Nación, en San Francisco de California.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en disponer que D. Luciano López Ferrer, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, en comisión, nombrado en el Consulado general de la Nación, en San Francisco de California, pase a la situación de supernumerario, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Eduardo Sáenz Santander, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en La Asunción, pase a la situación de disponible, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Antonio Suqué y Sucona, Cónsul general de primera clase, con la categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, en el Consulado general de la Nación en Gibraltar, pase a la situación de disponible, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas y Ortega, Cónsul general, con la categoría de Ministro plenipotenciario de tercera clase, Director general de Marruecos y Colonias, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Gibraltar, en la vacante producida por pase a la situación de disponible de D. Antonio Suqué y Sucona.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 del actual, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio al Magistrado de la Audiencia de Málaga D. Mariano Avilés Zapater.

Dado en Santander a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 del actual, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio al Juez de primera instancia e instrucción de Sacodón D. Carlos Martín y Martínez.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Fausto García y García, Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se rectifique el número que se le asigna en el Escalafón de servicios de la Carrera judicial cerrado en 30 de Abril último, por entender que debe figurar en el mismo con el número anterior a don Mariano Torres Roldán:

Considerando que el reclamante fué nombrado por primera vez para cargo de la Carrera judicial en 10 de Febrero de 1916, sin que utilizase prórroga de plazo posesorio, siendo, por tanto, el tiempo de abono de servicios diez y seis años, dos meses y veintidós días, y no diez y seis años, un mes y

cuatro días, como por error material se consigna en el Escalafón citado,

Este Ministerio acuerda que se rectifique el lugar en que aparece en el mismo D. Fausto García y García, disponiendo que figure a continuación de D. Juan Sánchez Real.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel de Torres Cobo, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, en súplica de que se rectifique el número que se le asigna en el Escalafón de servicios de la Carrera judicial cerrado en 30 de Abril último, por entender que ha sido pospuesto a varios funcionarios con menos servicios que él:

Considerando que el reclamante fué nombrado por primera vez para cargo de la Carrera judicial en 28 de Diciembre de 1914, del cual se posesionó dentro del plazo legal, siéndole, por tanto, abonables diez y siete años, cuatro meses y tres días, y no quince años, cuatro meses y tres días, como por error material aparece en el Escalafón de referencia,

Este Ministerio acuerda que se rectifique el Escalafón de servicios en el sentido de computar a D. Angel de Torres Cobo con servicios abonables diez y siete años, cuatro meses y tres días, disponiendo que figure en el mismo a continuación de D. Felipe Uribe Mateos.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Luis Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de ascenso, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial, publicado en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril último, en el sentido de anteponer al que reclama a los Sres. Fernández Miranda y Ferreros, por contar con más tiempo de servicios efectivos que los mismos, así como a los Sres. Cabezas y Porcel, que en el Escalafón rectificado en 31 de Diciembre último figuraban con posterioridad al que reclama:

Considerando que nombrado Juez de primera instancia de entrada el recurrente en 11 de Abril de 1922, se po-

cesionó de su cargo en 8 de Junio del mismo año, fuera del plazo posesorio, por lo que desde esta última fecha es de la que debe empezar a contarse sus servicios efectivos en la Carrera, que por haberlos prestado sin interrupción suman en 30 de Abril último nueve años, diez meses y veintitrés días, debiendo, en su consecuencia, figurar con anterioridad a D. Isidro Fernández Miranda y D. José Terreros Pérez, cuya antigüedad de servicios en la expresada fecha eran nueve años, diez meses y nueve días:

Considerando que si bien en Escalafones anteriores ha figurado el recurrente con anterioridad a D. Juan Antonio Cabezas y D. José Porcel, era ello debido a computarse el tiempo de servicios a partir de la fecha de la posesión; pero que establecido por el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril último se haga este cómputo a partir de la fecha del nombramiento cuando la posesión se verifique dentro del plazo legal, caso en que se encuentran los Sres. Cabezas y Porcel, que fueron nombrados en 6 de Junio de 1922, por lo que deben figurar con anterioridad al recurrente, cuyo tiempo de servicios empieza a contarse a partir del 8 del mismo mes y año en que se posesionó, por haberlo hecho fuera del plazo,

Este Ministerio acuerda se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial en el sentido de colocar a D. José Spiegelberg y Horno en el lugar que le corresponda con arreglo a la antigüedad de nueve años, diez meses y veintitrés días, que será entre D. José Porcel Hernández y D. Isidro Fernández Miranda.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 7 de Madrid, en súplica de que su subsane el error padecido en el Escalafón de servicios de los funcionarios de la Carrera judicial, cerrado en 30 de Abril último, al computarle mejor tiempo del que en realidad le es de abono y de que se rectifique el número con que en el mismo figura:

Considerando que de su expediente personal resulta que su primer nombramiento para cargo en la Carrera judicial es de fecha 29 de Marzo de 1907, siendo, por tanto, evidente que en el cómputo hecho falta el abono de

un mes, y que, por otra parte, en la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones figuró en el Cuerpo de Aspirantes con número anterior al de los señores que aparecen con tiempo de servicio igual,

Este Ministerio acuerda que el Escalafón de servicios de la categoría de Magistrados de Audiencia territorial se entienda rectificado por lo que concierne al reclamante D. Adolfo Ortiz Casado y Orejón, en el sentido de que figure con veinticinco años, un mes y dos días, colocado a continuación del Magistrado Sr. Lillo Chico.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Landeta y Villanil, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú, en solicitud de que se rectifique el Escalafón de servicios cerrado en 30 de Abril último, colocándole en lugar preferente al que asigna a D. Antonio Vacas Barbudo:

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes, en el Escalafón de referencia se toma como base para el cómputo de servicios la fecha del primer nombramiento para cargo en la Carrera judicial, siempre que la posesión se haya efectuado dentro del plazo legal, circunstancia que concurre tanto en el reclamante como en el Sr. Vacas:

Considerando que nombrados ambos para el primer destino en 10 de Octubre de 1918, el orden de su colocación no puede determinarse si no en razón del número con que aparecen en la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones:

Considerando que en las oposiciones obtuvo el número 165 el reclamante y el 165 el Sr. Vacas,

Este Ministerio acuerda desestimar la solicitud de D. José Landeta Villanil, que debe ser colocado en el lugar inmediatamente posterior al que al señor Vacas Barbudo corresponde.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Modesto Poladura y Ayuso, Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca, en súplica de que se rectifique el número

ro que se le asigna en el Escalafón de servicios de la categoría judicial, cerrado en 30 de Abril último:

Considerando que en la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones figuró el Sr. Poladura en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura con número anterior al de D. Alberto de Paz y Mateos, por cuyo motivo, y siendo el primer nombramiento de ambos de igual fecha, debe aparecer colocado delante de él,

Este Ministerio acuerda que en el Escalafón de servicios de la categoría de Magistrados de Audiencia territorial figure el reclamante D. Modesto Poladura y Ayuso en lugar inmediatamente anterior al que corresponde a D. Alberto de Paz.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio del Río Alonso, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Allariz, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente.

Madrid, 20 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de fecha 15 del actual, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Enero de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña María de la Concepción Fernández Blesa, doña María del Carmen Peñuela y Cobiella, y doña María Isabel Peñuela y Cobiella, Auxiliares Mecanógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del mismo, que en la escala correspondiente figuran con los números 1, 2 y 3, y cuyas plazas están dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una, pasen a ocupar, a partir de esta fecha y por el mismo orden de colocación, las tres plazas actualmente vacantes de su misma categoría y sueldo de Oficiales de Administración de tercera clase en el Cuerpo Administrativo de este Departamento, y sin dejar por ello de pertenecer al personal Auxiliar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Agosto de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Base 2.ª de la ley sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918, artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, y Orden de este Departamento fecha de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza vacante de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del mismo, y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a doña María de la Concepción Fernández Blesa, que figura con el número 1 entre los aprobados en las oposiciones recientemente celebradas, con derecho a ocupar plaza de dicha clase de las actualmente vacantes, debiendo colocársela en el escalafón en el lugar correspondiente a los funcionarios de la expresada categoría por el orden de puntuación, de mayor a menor, obtenida en aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 2.ª de la ley sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918, artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación y Orden de este Departamento fecha de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza vacante de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del mismo, y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a doña María del Carmen Peñuela y Cobiella, que figura con el número 2 entre los aprobados en las oposiciones recientemente celebradas, con derecho a ocupar plaza de dicha clase de las actualmente vacantes, debiendo colocársela en el Escalafón en el lugar correspondiente a los funcionarios de la expresada categoría, por orden de puntuación de mayor a menor obtenida en aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.  
LEOPOLDO G. ALAS  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 2.ª de la ley sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918, artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año dictado para su aplicación y Orden de este Departamento fecha de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza vacante de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del mismo, y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a doña María Isabel Peñuela y Cobiella, que figura con el número 3 entre los aprobados en las oposiciones recientemente celebradas, con derecho a ocupar plaza de dicha clase de las actualmente vacantes, debiendo colocársela en el Escalafón en el lugar correspondiente a los funcionarios de la expresada categoría, por el orden de puntuación de mayor a menor obtenida en aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.  
LEOPOLDO G. ALAS  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Base 2.ª de la ley sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918, artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, y Orden de este Departamento fecha de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza vacante de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del mismo y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a doña Fernanda Blanco y García, que figura con el número 4 entre los aprobados en las oposiciones recientemente celebradas, con derecho a ocupar plaza de dicha clase de las actualmente vacantes, debiendo colocársela en el Escalafón en el lugar correspondiente a los funcionarios de la expresada categoría, por el orden de puntuación, de mayor a menor, obtenida en aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 2.ª de la ley sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918, artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año dictado para su aplicación y Orden de este Departamento fecha de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza vacante de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del mismo, y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Francisco Garzón y Garcés de los Fayos, que figura con el número 5 entre los aprobados en las oposiciones recientemente celebradas con derecho a ocupar plaza de dicha clase de las actualmente vacantes, debiendo colocársela en el Escalafón en el lugar correspondiente a los funcionarios de la expresada categoría, por el orden de puntuación de mayor a menor obtenida en aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.  
LEOPOLDO G. ALAS  
Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Base 2.ª de la ley sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918, artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, y Orden de este Departamento fecha de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza vacante de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del mismo y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Emilio Sombi Alejandro, que figura con el número 6 entre los aprobados en las oposiciones recientemente, celebradas, con derecho a ocupar plaza de dicha clase, de las actualmente vacantes, debiendo colocársela en el Escalafón, en el lugar correspondiente a los funcionarios de la expresada categoría, por el orden de puntuación, de mayor a menor, obtenida en aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Base 2.ª de la ley sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918, artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, y Orden de este Departamento fecha de hoy.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza vacante de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del mismo y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Benito Moreno Alvarez, que figura con el número 7 entre los aprobados en las oposiciones recientemente celebradas, con derecho a ocupar plaza de dicha clase de las actualmente vacantes, debiendo colocarse en el Escalafón en el lugar correspondiente a los funcionarios de la expresada categoría, por el orden de puntuación, de mayor a menor, obtenida en aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 2.ª de la ley sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918, artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, y Orden de este Departamento fecha de hoy.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza vacante de Auxiliar Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del mismo, y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a doña Mercedes Uriol y Salcedo, que figura con el número 8 entre los aprobados en las oposiciones recientemente celebradas, con derecho a ocupar plaza de dicha clase de las actualmente vacantes, debiendo colocarse en el Escalafón en el lugar correspondiente a los funcionarios de la expresada categoría, por el orden de puntuación de mayor a menor, obtenida en aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 2.ª de la ley sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio

de 1918, artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, y Orden de este Departamento fecha de hoy.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza vacante de Auxiliar Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del mismo, y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, que figura con el número 9 entre los aprobados en las oposiciones recientemente celebradas, con derecho a ocupar plaza de dicha clase de las actualmente vacantes, debiendo colocarse en el Escalafón en el lugar correspondiente a los funcionarios de la expresada categoría, por el orden de puntuación de mayor a menor, obtenida en aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 2.ª de la ley sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918, artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, y Orden de este Departamento fecha de hoy.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza vacante de Auxiliar Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del mismo, y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a doña Vicenta González y Hernández, que figura con el número 10 entre los aprobados en las oposiciones recientemente celebradas, con derecho a ocupar plaza de dicha clase de las actualmente vacantes, debiendo colocarse en el Escalafón en el lugar correspondiente a los funcionarios de la expresada categoría, por el orden de puntuación de mayor a menor, obtenida en aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Creada en la vigente ley de Presupuestos una plaza de Practicante femenino con destino al Sanatorio de

Valdelatas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada plaza se incorpore al concurso convocado en 22 de Julio último, publicado en la GACETA del 24 del mismo mes, para proveer cinco plazas de Practicantes femeninos con destino a los Sanatorios marítimos de Pedrosa y Torremolinos y Preventorio de Guadarrama, con arreglo a las normas establecidas en la convocatoria del precitado concurso y que se considere prorrogado el plazo marcado en la misma hasta pasados ocho días hábiles más, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que el concurso de referencia comprende las siguientes plazas: una, en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 2.500 pesetas; dos, en el Preventorio de Guadarrama, con el de 2.000 pesetas cada una; dos, en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga), con el de 2.500 pesetas cada una, y una en el Sanatorio de Valdelatas, con el de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Julio Blanco Sánchez, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, asista en calidad de componente a la VIII Conferencia de la Unión Internacional contra la Tuberculosis, que ha de celebrarse en La Haya, en el próximo mes de Septiembre, siéndole de abono las dietas y gastos de viaje reglamentarios, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1932.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creado el Negociado de Justicia, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de sanciones, ha de quedar modificada en parte la organización del Gabinete de esa Dirección general, estatuida por Orden ministerial de 15 de Febrero último. Por otra parte, se impone dictar preceptos que regulen la marcha del referido Negociado.

do, de acuerdo con la nueva legislación en materia disciplinaria.

Por las razones que preceden y haciendo uso de la atribución que le confiere la segunda disposición transitoria del mencionado Reglamento,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º En lo sucesivo, el único Negociado del Centro Directivo competente para entender en los expedientes de carácter disciplinario, formulando las oportunas propuestas al Director general, será el Negociado de Justicia,

Cesarán, por tanto, en el desempeño de este cometido todos los demás Negociados de esa Dirección general, a la publicación de esta Orden, salvo lo que se dispone en el artículo 2.º

Las Gerencias de los servicios y las Administraciones principales podrán mantener o crear, en la forma que se dispondrá, Negociados llamados "De expedientes", para proponer resoluciones a sus Jefes respectivos en su esfera disciplinaria propia.

2.º La transmisión de funciones al Negociado de Justicia se regirá por las siguientes normas:

a) Los expedientes que a la publicación de esta Orden hayan ya tenido entrada en los respectivos Negociados del Centro Directivo, competentes hasta ahora para formular la nota-propuesta al Director general, serán despachados por ellos hasta su conclusión o envío a la Comisión de Justicia.

b) Los expedientes que en el momento actual estén concluidos y cuya resolución compete a Autoridades inferiores al Director general, serán resueltos por ellas. El curso ulterior del expediente por interposición de recurso quedará en suspenso, con interrupción de los plazos reglamentarios.

c) Todos los demás expedientes en tramitación seguirán su curso por el procedimiento vigente en el momento de su instrucción, hasta llegar a trámite de resolución o de elevación a la Dirección general, en que, según los casos, se les aplicará lo dispuesto en el apartado anterior, o quedará en suspenso su curso posterior, reteniéndose en la oficina donde se encuentren en tal momento.

d) Los expedientes instruidos con arreglo al nuevo procedimiento disciplinario seguirán su curso hasta resolución o trámite de elevación a la Dirección general. Llegado este momento, se aplicarán las disposiciones anteriores. Los recursos de reforma podrán resolverse.

3.º El *Diario Oficial* publicará aviso de esa Dirección, de haber em-

pezado el normal funcionamiento del Negociado de Justicia.

Inmediatamente serán remitidos a él todos los expedientes comprendidos en los apartados b), c) y d) anteriores, en los que haya empleados suspensos preventivamente. A los diez días se remitirán todos los expedientes cuya resolución haya sido apelada. A los veinte días del aviso se enviarán todos los demás expedientes deterridos en su curso.

4.º Tan pronto funcione el Negociado de Justicia, todas las Autoridades con jurisdicción disciplinaria, e Instructores, corresponderán directamente con la Dirección general en lo relacionado con estos asuntos.

5.º En la constitución del Negociado de Justicia, el Director general nombrará libremente el personal adscrito al mismo.

Para lo sucesivo, esa Dirección general establecerá normas relativas a la provisión de vacantes en dicha dependencia.

6.º Todo funcionario destinado al Negociado de Justicia será inhábil para aceptar defensas de los encartados en cualquier trámite.

Si fuera Abogado, no podrá defender en lo Contencioso-administrativo a recurrentes contra resoluciones dictadas, durante su destino en el mismo, en expedientes disciplinarios.

Después de su cese en el Negociado, la inhabilitación subsistirá para todos aquellos expedientes que hayan pasado a dicho Negociado en el tiempo en que allí prestó servicios, y en cuyo trámite o resolución haya intervenido.

Para la efectividad de estas incompatibilidades, el Jefe del Negociado de Justicia deberá enviar a la Secretaría de la Comisión de Justicia:

a) Relación comprensiva de los nombres de los funcionarios adscritos al Negociado, comunicando la posesión de cada nuevo empleado.

b) Comunicación del cese en el Negociado de cualquier empleado allí destinado, con expresión de los expedientes en cuyo trámite o resolución haya intervenido y no estén completamente concluidos.

A su vez, la Secretaría de la Comisión de Justicia comunicará al Jefe del Negociado de Justicia, tan pronto reciba comunicación de la posesión de un empleado, en qué expedientes en trámite ha actuado como defensor.

7.º Ningún empleado corregido por falta de probidad, o por las que afecten al secreto profesional o inviolabilidad de la correspondencia, podrá ser destinado al Negociado de Justicia.

8.º El Jefe del Negociado de Justicia podrá firmar, por delegación del Director general:

a) Las comunicaciones sobre asuntos de mero trámite, como son las que dispongan la práctica de nuevas diligencias, las que soliciten datos de cualquier género para aportar a un expediente y otras similares dirigidas a funcionarios o autoridades de Correos.

b) Todas aquellas que no supongan propiamente una Orden, porque se apoyen en anteriores órdenes o circulares dictadas por el Director.

c) Los asuntos que el Director general le delegue expresamente.

En caso de duda consultará al Director.

9.º Según dispone el artículo 62, apartado e), del Decreto de 11 de Julio de 1932, el Director general de Correos queda facultado para dictar, a propuesta del Negociado de Justicia, cuantas instrucciones y circulares sean precisas para el régimen de sanciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Maestro nacional D. Silverio García interesa rehabilitación para poder solicitar Escuela por el turno correspondiente.

Resulta que el citado Maestro fué nombrado para la Escuela de Raña-doiro (Orense), por el primer turno de los señalados en el Estatuto vigente y Real orden de 4 de Marzo de 1929, de la que no pudo posesionarse por hallarse enfermo, desde Enero a Septiembre del referido año, según justifica documentalmente.

El solicitante había ingresado en el Magisterio en virtud del turno de interinos, contando con un año, diez meses y un día de servicios en propiedad y más de sesenta y un años de edad.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 14 de Junio de 1930, que pudiera ser de aplicación, el Negociado y Sección entienden que no procede accederse a lo solicitado.

Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que el apartado 6.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930 faculta para reingresar a aquellos Maestros que hayan renunciado sus desti-

nos siempre que no hayan cumplido cincuenta años de edad, y el peticionario rebasa la de sesenta, este Consejo opina que no debe accederse a lo solicitado.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“La Maestra excedente doña María Lourdes Arellano interesa se deje sin efecto la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Marzo último, por la que se le denegó la excedencia ilimitada, o en su caso, se le conceda el indulto y derecho a reingresar en la enseñanza.

La citada Maestra solicitó y obtuvo la excedencia en su cargo, primero por más de un año y menos de dos, y después se amplió a diez años dicha situación legal.

Transcurrido el plazo reglamentario, no solicitó el reingreso, y por ello le fué denegada la petición de serle concedida la excedencia ilimitada.

Es evidente que antes de terminar el plazo de excedencia venía obligada la Sra. Arellano a reingresar o solicitar la conmutación de la excedencia ilimitada, y el no hacerlo obedeció principalmente, según se desprende del expediente, a la confusión originada acerca del comienzo de los plazos de excedencia y término de los mismos.

El Negociado y Sección estiman que procede declarar firme la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, manteniendo la inclusión de la citada Maestra en el artículo 78 del vigente Estatuto, si bien procedería concederle el indulto que en último término solicita, y en el derecho a reingresar, en los términos prevenidos, en la enseñanza.

Visto el anterior extracto, este Consejo entiende que debe accederse al indulto, de acuerdo con lo informado por el Negociado y Sección de este Ministerio.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de creación de Escuelas formulada por la Alcaldía de San Lorenzo de El Escorial, y teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias de la enseñanza en dicha localidad y la circunstancia de disponerse de un edificio adaptado que reúne las mejores condiciones higiénicas y pedagógicas, habiéndose comprometido el Ayuntamiento al cumplimiento de las obligaciones que respecta a creación de Escuelas le incumben,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se crea con carácter definitivo en San Lorenzo de El Escorial una Escuela graduada que, con la denominación “Grupo escolar Pablo Iglesias”, constará de un Director y ocho Secciones, cinco de ellas servidas por Maestro y tres por Maestra.

2.º Se refundirán en las que han de desempeñar Maestros dos de las plazas de esta clase, ya existentes en la localidad, por cuyo motivo la creación de plazas a servir por Maestro en esta Escuela sólo será de tres y la Dirección; y

3.º Por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se procederá al nombramiento del Director y de los Maestros y Maestras que habrán de desempeñar las plazas que definitivamente se crean por virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente en funciones del Patronato escolar y de cultura, de Bilbao, referente a la creación de Escuelas, manifestando que se dispone de todo el material fijo y fungible preciso para la enseñanza, y que en vista de la obligación en que respecto a la creación de Escuelas se hallan los Ayuntamientos, la Corporación bilbaína ha dotado a sus presupuestos de los créditos necesarios para casa-habitación a los Maestros correspondientes; y teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones necesarias al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras de Escuelas de Bilbao:

Escuela de Cervantes. Se crean dos Secciones más de niñas.

Escuelas de García Rivero. Se crea una Sección de párvulos.

Escuela de Eibaizabal. Se amplía en una Sección de niños, una de niñas y dos de párvulos.

Escuelas de la plaza de la República. Se amplía en dos Secciones de párvulos.

Escuela de la Rivera de Deusto. Se amplía en una Sección de párvulos.

Escuela de San Pedro. Se amplía en dos Secciones de párvulos.

Escuelas del Tivoli. Se amplía en una Sección de niños y una de niñas.

Escuelas de Torre Urizar. Se amplía en una Sección de niños y una de niñas.

Escuelas de Uribarri. Se amplía una Sección de niños, una de niñas y dos de párvulos.

Escuelas de Bolueta. Se amplía en una de párvulos.

Escuelas de Solocoeche. Se amplía en dos Secciones de párvulos.

Escuelas de Zorroza. Se amplía en dos Secciones de niños, una de niñas y dos de párvulos.

Escuelas de Zurbarán. Nueva creación con una de niños, una de niñas y otra de párvulos.

Por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se procederá al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de desempeñar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

La concesión de muelles y terrenos de Maliaño, otorgada provisionalmente por Real orden de 14 de Agosto de 1851 a los señores D. Antonio Cortiguera, D. Juan de la Pedraja, D. Julián Alday y otros comerciantes en número de treinta y uno, consistió en la cesión de terrenos de dominio público y fué transferida por dichos señores a D. Pablo Emilio Wisscoq, a quien se otorgó la concesión definitiva por Real orden de 15 de Enero de 1853, existiendo en el contrato de transferencia las condiciones de que el nuevo concesionario, Wisscoq, había de entregar a cada uno de los treinta y un señores cesionarios un solar de 4.000 pies cuadrados, formando parte de los terrenos que habían de pasar al pleno dominio del concesionario.

Por Reales órdenes de 21 de Sep-



tiembre de 1864 y 13 de Febrero de 1865, se aprobó el plano de distribución de la totalidad de los terrenos concedidos, reservándose el Gobierno para el servicio del puerto una zona de 50 metros de ancho a lo largo del borde del muelle.

Por la primera de las disposiciones últimamente citadas se resolvió el expediente del ensanche de Maliaño y se autorizó a Wisscoq con la expresión concreta de *por ahora*, equivalente a un título precario, para construir almacenes o talleres de uno o dos pisos dentro de la zona de servicio propiedad del Estado, y no de dominio público, en la faja de 15 metros de latitud representada en el plano que se acompañaba, entre el borde del muelle y la línea de edificaciones ordinarias del ensanche que se aprobaba, situada a 50 metros de dicho borde, almacenes o talleres que no pueden tener otro carácter que el de provisionales, carácter con que fueron calificados por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Febrero de 1866, los que no habían, por tanto, de pasar nunca al pleno dominio del concesionario.

La anormal situación en que esta concesión se encuentra desde hace muchos años y el no haberse dictado por la Administración una resolución que de modo definitivo declarase la situación de aquella, ha sido aprovechada para que los edificios construídos con carácter provisional y a precario perdurasen y para que sobre ellos se urdieran y realizasen transmisiones, bien por herencia, bien por contrato, que se alegan por los poseedores actuales para defender su derecho sobre las edificaciones, siempre que la Administración ha pretendido actuar en el asunto de modo decisivo.

No han presentado los interesados documentos en que de modo perfecto se acredite su adquisición de dominio, el que no pudo transferir Wisscoq porque nunca lo ostentó sobre dichos terrenos; en algunas de las escrituras que para la transmisión de los solares se formalizaron entre Wisscoq y los interesados se estableció una cláusula especial en que se consignaba... que los derechos dominicales y posesorios no se habían formalizado a los efectos legales de la oportuna declaración de pertenencia, y se alegaba que para el caso en que el Gobierno privase del terreno al adquirente la Sociedad se obligaba a indemnizarle, dándole de sus terrenos otro de concesiones análogas, según el espíritu y letra de las estipulaciones con que ambas partes estaban fijadas (escritura otorgada por

D. Pablo Cernillón Angladi, representante del concesionario, a favor de doña María Clotilde de la Pedraja y Curta y sus hijos); en otros documentos se transmite solamente la posesión, dejando entrever en muchos que el disfrute es sólo a precario; y existe una petición de doña María S. de Santuola para que se la autorice por la Administración para hacer reparaciones en el almacén número 2 en terrenos de la zona de que se trata, que no ha sido nunca propiedad del concesionario y lo ha sido siempre del Estado desde que dejaron de pertenecer al dominio público de donde procedían como consecuencia de la Real orden de concesión de 15 de Enero de 1853, y las de 21 de Septiembre de 1864 y 15 de Febrero de 1866, que aprobaron la distribución de terrenos de la concesión y obras ejecutadas, y atendido este carácter de los mismos, la Administración puede actuar sobre ellos conforme lo requiera la defensa de los intereses públicos.

Por Real orden de 10 de Febrero de 1875 se dispuso la devolución al Estado de los terrenos ocupados provisionalmente y a título precario, pero tal resolución no tuvo efecto. En 16 de Noviembre de 1929, el Ministerio de Hacienda, estimando que las construcciones eran a precario, interés al de Fomento se adoptaran las medidas oportunas para que en el plazo que se señalase se desalojasen y derribasen todas las edificaciones existentes en una zona de 50 metros del borde del Maliaño y a todo lo largo del mismo, porque, aparte del deplorable aspecto, dificultaban el tráfico del puerto y los servicios de la Aduana, y habiendo fijado el Ministerio de Fomento el plazo de seis meses para la entrega de los terrenos por Real orden de 15 de Enero de 1930, tampoco llegó a ejecutarse.

El haberse aprobado por este Ministerio el 15 de Julio de 1931 el proyecto de vías férreas y pavimentación de los nuevos muelles de hormigón armado y ampliación de la zona de servicios, plantea nuevamente el problema de la ocupación por el Estado de las edificaciones provisionales y aconseja que sobre este asunto se adopte ya una resolución que ponga fin a una situación que no puede por más tiempo persistir.

Por lo que, en vista de los antecedentes del asunto, y satisfaciendo prácticamente lo que demanda el interés público reiteradamente desatendido,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los terrenos ocupados por los

almacenes provisionales del muelle de Maliaño, en el puerto de Santander, cuya construcción se autorizó a título precario y con carácter eventual en la zona de servicios del mismo, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Septiembre de 1864, aclarada por otra de 26 de Febrero de 1866, son y han sido siempre del Estado.

2.º Declarada por el Gobierno la necesidad de ocupar los terrenos en cuestión por orden de la Dirección general de Obras públicas de 15 de Julio de 1931, se concede a los ocupantes de los mismos un plazo de tres meses para que procedan a la demolición de los almacenes y entrega al Gobierno de los solares correspondientes.

Madrid, 20 de Agosto de 1932.

INDALECIO PRIETO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de Madrid del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes Mecánicos por carretera, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la expresada Dirección D. Francisco Godínez García, Jefe de la Sección tercera Explotación de Ferrocarriles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1932.

P. D.,  
TEODOMIRO MENEZDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

El éxito indiscutible logrado con la aplicación de la ley del Laboreo forzoso y disposiciones complementarias, para conseguir que los cultivos siguieran efectuándose como años anteriores, hace pensar en la necesidad de persistir con su vigencia, pero implantando algunas modificaciones en la tramitación para evitar los retrasos frecuentes que han tenido algunos expedientes por no encauzarlos en debida forma.

La práctica ha proporcionado provechosas enseñanzas, que deben servir para trazar normas de actuación a las Comisiones de Policía Rural, a fin de que salven los escollos en que suelen tropezar.

Estas Comisiones de Policía Rural deben estar constituidas según dispone

el artículo 4.º del Decreto de 2 de Octubre de 1931, pues de lo contrario no tendrán validez oficial sus actuaciones; por ello conviene que donde no se hallen así formadas, se apresuren a constituir las debidamente.

El problema de la producción agrícola es fundamental para la vida de la Nación, siendo por eso indispensable que no se abandonen los cultivos, y si hubiera quien tratase de abandonarlos, se le obligará a que los continúe, aplicándoles al Laboreo forzoso; pero bien entendido que esos cultivos se harán como fuese costumbre de años anteriores, quedando excluidos aquellos trabajos agrícolas que representen mejoras o que supongan perfeccionamientos técnicos.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado proponer a V. E. se comunique a las Comisiones de Policía Rural, que su norma de actuación respecto a las faltas de laboreo en las fincas de su término municipal, se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Conocida por la Comisión de Policía Rural cualquier denuncia referente a falta de laboreo, dispondrá su comprobación, y si resultase cierta, acordará el plan de trabajos correspondiente.

Segunda. Dicha falta, y el plan de labores respectivo se le notificarán al interesado, conforme determina el artículo 6.º del Decreto de 2 de Octubre último, siendo requisito indispensable, para tramitar el expediente, que en él figure el oportuno justificante de esa notificación.

Tercera. La notificación se hará ajustándose, en la redacción, al modelo adjunto, advirtiéndole que las superficies se expresarán en unidades del sistema métrico decimal.

Cuarta. Si las contestaciones que hayan dado los interesados a la Comisión de Policía Rural, muestran conformidad con el plan propuesto, debe quedar en suspenso el expediente, cuidando entonces la referida Comisión de vigilar los trabajos por si hubiera deficiencias, advertirlas con oportunidad para subsanarlas.

Quinta. Si el interesado no cumpliera debidamente los ofrecimientos, en el caso de conformidad con el plan propuesto, o contestara mostrándose en desacuerdo con dicho plan, se remitirá, sin demora, el expediente a la Sección Agronómica provincial para su urgente tramitación.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de Policía Rural.

(Modelo que se cita.)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En cumplimiento de acuerdo de esta Comisión de Policía Rural, fecha ....., participo a V. que en las fincas de este término, que al dorso se expresan, faltan las labores que se detallan con las superficies respectivas, debiendo ejecutarse con sujeción al plan que se indica

Ruego a V. que si está conforme con lo propuesto, proceda a la ejecución de los trabajos en un plazo de ocho días, a contar de la fecha en que reciba esta notificación, y en caso contrario, que indique a esta Comisión las razones en que apoya su negativa, previniéndole su derecho a recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial en el plazo de dos días contados como antes se indica.

(Fecha y firma del Alcalde.)

Recibí la duplicada.

(Fecha y firma del interesado, persona que lo representa o dos testigos que no sean empleados municipales.)

Señor Don .....

(DORSO)

PAGO O NOMBRE DE LA FINCA	EXTENSION APROXIMADA	OPERACION A REALIZAR	OBSERVACIONES

..... de ..... de 19...  
El Alcalde-Presidente,

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Como resultado del concurso convocado en la GACETA DE MADRID del día 23 de Junio último, ha sido nombrado Ingeniero Jefe de Sección, afecto al Servicio Agronómico de los territorios españoles del Golfo de Guinea D. Miguel Cuesta Lastortres, Ingeniero Agrónomo afecto a la Mancomunidad Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

Como resolución del concurso convocado en la GACETA DE MADRID del día 22 de Junio último, ha sido nombrado Ingeniero de Caminos, afecto al Servicio de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea D. Federico Thomé Laguna, Ingeniero afecto a la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

**PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO**

Se saca a concurso la plaza de Administrador del Parador Nacional de Gredos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrá aspirar al cargo toda persona mayor de veinticinco años que acredite de manera fehaciente su buena conducta y su capacidad o experiencia en los asuntos propios de la industria hotelera.

Segunda. Para concursar la plaza, es condición indispensable constituir en la Caja general de Depósitos o en la del Patronato, la cantidad de 15.000 pesetas en concepto de fianza provisional, que será elevada a definitiva, del Administrador que se designe, y quedará afecta a la responsabilidad de su gestión. Los restantes depósitos serán devueltos a los concursantes que no obtuvieren la plaza, una vez resuelto el concurso.

Tercera. El Patronato Nacional del Turismo podrá elegir libremente entre cualquiera de los concursantes que reúnan las condiciones anteriormente expuestas.

Cuarta. El plazo para la presentación de solicitudes y constitución de fianzas, quedará definitivamente cerrado el día 31 de Agosto, a las doce horas. Las instancias se presentarán debidamente reintegradas en el Registro del P. N. T.

Quinta. La plaza está reservada en

la cantidad de 6.000 pesetas anuales y el 5 por 100 de los beneficios que se obtengan en el Parador.  
Sexta. En las oficinas del Patronato

Nacional del Turismo, calle del Duque de Medinaceli, 2, está expuesto el pliego de condiciones particulares con todos los detalles correspondientes.

Madrid, 20 de Agosto de 1932.—El Secretario general, Ramón López Barrrantes.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Inca .....	Palma .....	Primera .....	Segundo o de antigüedad.
Baltanás .....	Valencia .....	Cuarta .....	Antigüedad absoluta.
Afaro .....	Burgos .....	Idem .....	Idem.
Sedano .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
Villadiego .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
Roa .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
Huete .....	Albacete .....	Idem .....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Director general Luis Fernández Clérigo.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Figueras D. Martín Mestres Borréll, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de esta ciudad a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Notario:

Resultando que el Notario D. Martín Mestres autorizó el 31 de Diciembre de 1930 una escritura pública, por la que don Vicente Saus y Roquer vendió a don Pedro Culubret y Camps una finca de tierra yerma, situada en el término de Viure, denominada Camp de Dariuns, o del Camí de Dariuns, de medida aproximada media vesana, o sea 10 áreas 94 centiáreas; lindante: al Norte, con los herederos de Juan Pla, hoy el padre del mismo comprador; a Oriente, con un córrego; a Poniente, con María Iglesias y Dam, y a Mediodía, con el esposo de ella Salvador Pi y Godo, mediante la nueva carretera de Viure a Boadella; cuya finca se segregó y segregaba de una pieza de tierra, parte campo y parte bosque, de cabida aproximada, según el Registro, de cinco vesanas, equivalentes a 109 áreas 37 centiáreas, que fué la suerte décimaquinta de la heredad denominada Manso Cullerell; haciendo constar el vendedor: que de dicha suerte había sido dueña su difunta madre doña Ana Roquer y Roquer; que se vendieron ocho áreas a D. Pedro Ribera en el año 1913, 20 áreas a doña María Iglesias y Dam en 1921 y 81 áreas 37 centiáreas a don Salvador Pi y Godo en 18 de Junio de 1925, indicándose en la escritura de esta última fecha—que agotaba la cabida que constaba en el Registro—que la difunta madre del Sr. Saus había vendido privadamente, sin formalizarlo, al Sr. Culubret las 10 áreas 94 centiáreas, o sea media vesana, por lo que,

en la venta al Sr. Pi y Godo se había dicho que lo que compraba era el resto de la suerte—a tenor del Registro y de las segregaciones civilmente operadas—, teniendo en cuenta que la medida superficial consignada aproximadamente a la misma, era de cinco vesanas y media y no de cinco; y que por ello pedía al Registrador hiciese constar el exceso de cabida de la referida suerte décimaquinta, en cuanto a las 10 áreas 94 centiáreas, por cuanto que según la jurisprudencia hipotecaria, no expresándose la cabida de modo cierto y concreto, podía aumentarse, de acuerdo con la realidad, en una quinta parte. En la misma escritura de 31 de Diciembre de 1930, D. Salvador Pi y Godo prestó su conformidad para que se hiciese la debida rectificación en los asientos del Registro, en la forma que fuese necesaria, aunque implicase modificación o cancelación:

Resultando que presentado el documento reseñado en el Registro de la Propiedad de Figueras, se puso en el mismo, por el Registrador, la siguiente nota: “...Se suspende la inscripción mientras no se rectifique en forma legal la cabida de la finca y se demuestre que es susceptible de nuevas segregaciones; pues la matriz fué agotada en enajenaciones sucesivas, no siendo ahora posible segregar las 10 áreas 94 centiáreas objeto de la compra. La jurisprudencia hipotecaria citada en la escritura se aplica únicamente al caso de constar inscrita una finca con determinada cabida y venderse después con cabida mayor, resolviendo las dudas relativas a la identidad del inmueble en favor de la posibilidad de inscripción; pero esta tolerancia del Centro directivo no puede extenderse a casos como el presente, donde no hay duda acerca de la identidad de la finca y no hay po-

sibilidad de segregar lo que está ya segregado y distribuido entre varias personas.”

Resultando que D. Martín Mestres, como Notario autorizante de la escritura, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, solicitando se declarase que aquélla se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundándose—después de referirse a lo que anteriormente quedó consignado con respecto a la escritura y nota y a su personalidad para interponer el recurso—en las siguientes razones: que es posible hacer constar el exceso de cabida de una finca cuando no pasa de ciertos límites y no consta en la inscripción de un modo exacto, concreto y determinado; que el Sr. Pi, al comparecer en la escritura, había abdicado de sus derechos de tercero, que pospuso y declinó en un todo con las declaraciones que hizo, faltando por ello la base y piedra angular de nuestro sistema inmobiliario; que el problema se contraía a la esfera de acción de los artículos 20 y 17 de la ley Hipotecaria, pidiéndose una inscripción previa, a base del aumento de cabida, sin detrimento de la identificación, conforme, entre otras, a la resolución de 8 de Marzo de 1898, y que, conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Octubre de 1913, la ley Hipotecaria nunca ha tenido por finalidad modificar en su sistema principios inalterables de nuestro derecho positivo, porque sólo a él debe aquélla su fuerza máxima, siendo uno de ellos el que sienta el Código civil en su artículo 4.º, permitiendo la remisión de derechos; citando también la resolución de 27 Abril de 1890:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que se aspiraba a crear una finca, ha-

ciéndola surgir el vendedor de un asiento, donde constaba que ya nada tenía, por haber vendido todo cuanto le quedaba; que para rectificar la cabida de una finca inscrita debe hacerse una nueva inscripción que sustituya a la antigua, con nuevo título, otorgado por los dueños, según el Registro, cuando el error procede de los títulos; que el error se cometió en el título a favor de doña Ana Roquer, debiendo otorgar el nuevo título su hijo D. Vicente Saus y los tres compradores, Sres. Rivera, Iglesias y Pi; que en las inscripciones de los compradores, Sres. Rivera e Iglesias, se tendría que hacer constar que sus fincas procedían de la que tenía la compradora, con la cabida de cinco veanas y media, y no con la de cinco veanas solamente, que es la equivocada e inscrita; que el consentimiento del Sr. Rivera es necesario además como adquirente de una servidumbre de paso, impuesta a su favor por doña Ana Roquer; que las inscripciones a favor de D. Pedro Ribera y doña María Iglesias serían intangibles, si se afirmase en la escritura que el error se cometió en el título sucesorio a favor de don Vicente Saus, en la que se atribuye a la finca la cabida de 51 áreas y 37 centiáreas; y que la resolución de 22 de Abril de 1893 no es una excepción ni puede servir de antecedente para fundar la pretensión que se sustenta en el recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida, fundándose en razones análogas a las alegadas por el Registrador en su informe, estimando se trataba de un error de concepto, y necesario el acuerdo unánime de todos los interesados y del Registrador, para hacer la rectificación conforme al artículo 256 de la ley Hipotecaria, o en virtud de lo que se resolviese en el juicio declarativo correspondiente, a que se refiere el artículo 467 de la misma ley:

Resultando que el Notario autorizando se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro directivo, dando por reproducido su anterior escrito y agregando: que el Registrador, en su informe, introduce veladamente un nuevo motivo de suspensión, no expresado en su nota; pues una cosa es rectificar la medida, y otra una inscripción; que el error de que se trata no es el cometido en los libros del Registro, por discrepancias entre los asientos y la documentación, sino el que resulta después de contrastar la realidad de los hechos, por un exceso de cabida, que podría implicar conflicto hipotecario entre el Sr. Pi y el Sr. Culubret, consintiendo por ello el primero; y que en cuanto a los compradores intermedios, que compraron sus trozos de finca, amparados en la institución registral, para nada debían intervenir:

Visto el párrafo primero del artículo 20 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de esta Dirección general de 22 de Noviembre de 1893 y 20 de Marzo de 1901:

Considerando que por darse en este recurso una de las tantas discrepancias que existen en la realidad jurídica y el Registro, de acudir al principio de especialidad como punto de mira, fundamentado en las inscripciones de superficies des-

critas con precisión, es necesario reconocer que en la escritura calificada no se limitaron sus otorgantes a practicar una segregación, formando, con carácter simplemente objetivo, de un trozo de la antigua finca otra independiente, sino que complicaron el acto jurídico en la misma contenido, con la solicitud de inscripción de un exceso de cabida no inscrita, que no llega a la quinta parte de la que tenía la finca originaria, con la venta privada del trozo segregado antes del agotamiento de su cabida, y con el consentimiento, para verificar tales operaciones, del adquirente del resto de la extensión inscrita, planteando cuestiones en relación con la nota puesta en el título, que por separado es conveniente examinar:

Considerando que, aparte la cuestión de si expresada la medida superficial de una finca, debe considerarse tal circunstancia como esencial a los efectos de las inscripciones sucesivas y extenderse o no a ella la protección de la "fides publica", es lo cierto que las decisiones de este Centro directivo, que la resolución de 8 de Marzo de 1893 recoge, se refieren a la inscripción de fincas, en cuyas transmisiones se observaban diferencias de cabida, que hacían dudar de su identidad, como cualidad de igualdad, que no puede darse en la segregación, caracterizada precisamente por la alteración en la unidad del inmueble; por lo cual será necesario, en este caso, atenerse a la regla general establecida en el párrafo primero del artículo 20 de la ley Hipotecaria, y exigir la previa inscripción a favor del transmitente, como indispensable para provocar en la propiedad de la finca un resto constitutivo de la cabida que se quiere transmitir:

Considerando que aun entendiéndose que lo que se pidió fué precisamente esa inscripción previa a favor del vendedor, o si se quiere a nombre de la causante del mismo, a base del aumento de cabida, por rectificación de los asientos del Registro, debe tenerse en cuenta: que si el error que se quería rectificar se produjo, como afirma el Registrador, en la inscripción practicada a favor de doña Ana Roquer—quizá por estimación equivocada de la equivalencia con la medida usual en el país (veanas)—, ni era ese el procedimiento, por serlo el señalado en el título séptimo de la ley Hipotecaria, ni bastaba el consentimiento de D. Salvador Pi y Godo; y que si, por el contrario, el error era debido, como dice el Notario en su último escrito, no a discrepancia entre los asientos y la documentación, sino al que resulta después de contrastar la realidad de los hechos, menos podría rectificarse—si emplearse puede tal palabra—por simples manifestaciones, sobre todo después de haber señalado el Reglamento hipotecario tan claramente el camino para lograrlo, al establecer que siempre que la medida de un inmueble, consignada en la inscripción, fuera menor que la realmente comprendida dentro de los linderos del mismo, el propietario podrá acreditar la posesión o el dominio del exceso, conforme a los correspondientes preceptos de la ley Hipotecaria:

Considerando que no existiendo elementos para determinar, ni aproximadamente siquiera, la naturaleza, con relación al Registro, de la indicación que se dice hecha en la escritura de venta

al Sr. Pi y Godo—fecha 18 de Junio de 1925—, de haber sido vendida privadamente por la Sra. Roquer a don Pedro Culubret la finca objeto ahora de la escritura de 31 de Diciembre de 1930, es evidente que, agotada por la venta que motivó la primera escritura la extensión superficial inscrita, no puede existir duda en reconocer, supuestos la perfección del contrato privado y la posesión por el adquirente, que la transmisión tuvo que verificarse por la tradición ordinaria; y no habiéndose llegado a la especial nacida de la inscripción, estamos ante un caso que sale fuera del marco hipotecario; el que, por su carácter formal en el actual sistema, necesita tener por base la preexistencia de derechos en los asientos registrales, que acrediten, "prima facie", que el derecho inscrito existe como resultado de una inscripción determinada y especial:

Considerando, por último, que si bien el consentimiento de D. Salvador Pi y Godo, como de la persona a cuyo favor está inscrito el trozo de finca que agotó la cabida de la originaria, aun expresado en contradicción con la petición de inscripción del exceso en cuanto implique modificación o cancelación, inaplicable, en cierto modo, el juego del artículo 17 de la ley Hipotecaria, ello precisamente facilitaría la solución si a tal consentimiento se hubiese dado una finalidad determinada de cancelación de una parte de su adquisición—las 10 áreas y 94 centiáreas—por una cesión o venta, con lógica consecuencia, sencillez y hasta ventaja económica, que no se pueden encontrar en las varias manifestaciones—rectificación, modificación y cancelación—a que se extendió aquel consentimiento, que por otra parte resta energías a la oposición que pudiera encontrarse entre las dos escrituras últimamente citadas,

Esta Dirección general ha acordado declarar confirmando el auto apelado, que la escritura calificada no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E., para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SALA DE VACACIONES

Señores: Presidente, D. Mariano Gómez; D. José Reynoso, D. Javier Eloya, D. Mariano Azcoiti, D. José Antón Oneca, D. Carlos Zumárraga.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

Visto el expediente de indulto de los penados Rufino Rodero Sánchez, Germán Alvarez San Gil y Félix Broca, condenados por la Audiencia provincial de Pamplona, como autores de un delito contra el libre ejercicio del culto, a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, con sus accesorias y 1.000 pesetas de multa:

Resultando que todos los informes emitidos en el expediente que se instruyó, por haber estimado el Jurado excesiva la pena impuesta, coinciden en aconsejar la conmutación de di-

chas penas por las de arresto mayor en su grado medio:

Considerando que resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito, por lo que es procedente acceder a la conmutación propuesta:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 12, 16 y 17 de la ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero del corriente año,

La Sala de Vacaciones de este Tribunal, en funciones de la de Gobierno y en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar las penas impuestas por la Audiencia de Pamplona a Rufino Rodero Sánchez, Germán Alvarez San Gil y Félix Broca, por las de dos meses y un día de arresto mayor a cada uno, con sus accesorias, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores expresados que constituyen la Sala de Vacaciones, de lo que, como Secretario, certifico.

Mariano Gómez, José Reynoso, Javier Elola, Mariano de Azcoiti, José Antón, Juan Camín, Carlos de Zumárraga.—El Secretario de gobierno, José Serrano.

Señores: D. Mariano Gómez, Presidente; D. José Reynoso, D. Javier Elola, D. Mariano Azcoiti, D. José Antón Oneca, D. Juan Camín, D. Carlos Zumárraga.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

Visto el expediente de indulto de la penada Felipa Juliana Pérez Montilla, condenada por la Audiencia provincial de Jaén, en sentencia de 1.º de Abril del corriente año, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas, como autora de un delito de falsedad en documento público:

Resultando que Felipa Juliana Pérez Montilla fue penada por el hecho de inscribir en el Registro civil, como hija natural suya, una niña que, abandonada por la propia madre, aquella había recogido, y todos los informes coinciden en estimar procedente el indulto total de la pena impuesta:

Considerando que tanto por la fal-

ta de intención dolosa de la penada, que obró impulsada por móviles humanitarios, como por el espíritu que informa la Ley de 25 de Mayo último, procede otorgar el indulto total de la pena impuesta a Felipa Juliana Pérez Montilla.

La Sala de Vacaciones del Tribunal, en funciones de la de Gobierno y en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder el indulto total de la pena impuesta por la Audiencia provincial de Jaén a la penada Felipa Juliana Pérez Montilla, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores anotados que constituyen la Sala de Vacaciones de este Tribunal, de lo que, como Secretario, certifico.

Mariano Gómez, José Reynoso, Javier Elola, Mariano de Azcoiti, José Antón, Juan Camín, Carlos de Zumárraga.—El Secretario de gobierno, José Serrano.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 13 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.275.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.200.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 750.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 450.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 825.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin im-

puesto, hasta la factura número 3.000.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura 1.375.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura 775.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura 975.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1903, hasta la factura número 26.

Amortizados 5 por 100, 1917 hasta la factura número 6.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 87.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 5.

Amortizados 5 por 100, 1928, hasta la factura número 55.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 15.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.189.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 187.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 623.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 20 de Agosto de 1932.—Por el Director general, Francisco Santos.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación de material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Agosto de 1932.—Por el Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Maestu, Arrayán, Apellaniz, Corres, La minoría y Quintana.....	Maestu .....	Alava .....	Vitoria .....	Dimisión .....	1.996	1.000 más 10 por 100	25
Elciego, Navaridas, Villabuena, Baños de Ebro y Lepuebia de Labarca .....	Elciego .....	Idem .....	Laguardia .....	Defunción .....	3.200	1.500 más 10 por 100	» 138
Pulpi .....	Pulpi .....	Almería .....	Vera .....	Renuncia .....	3.373	1.500 más 10 por 100	
Villatoro, Poveda, Pradosgar, Vadillo de la Sierra y Villanueva del Campillo .....	Villatoro .....	Avila .....	Piedrahita .....	Defunción .....	4.343	2.000 más 10 por 100	120
Arenys del Mar .....	Arenys del Mar .....	Barcelona .....	Arenys del Mar .....	Nueva creación .....	5.730	2.500 más 10 por 100	20
Los que figuran en el proyecto de clasificación publicado en la GACETA de 27 de Septiembre de 1931, aprobada por Orden de 2 de Julio de 1932 .....	Quisicedo .....	Burgos .....	Villarcayo .....	Renuncia .....	3.214	1.500 más 10 por 100	»
Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, Berzosa de Bureba, La Vid de Bureba, Navas de Bureba y Quintanaález .....	Busto de Bureba .....	Idem .....	Briviesca .....	Interinidad .....	2.075	1.000 más 10 por 100	» 48
Navas del Madroño .....	Navas del Madroño .....	Cáceres .....	Garrovillas .....	» .....	2.864	1.500 más 10 por 100	20
Segorbe .....	Segorbe .....	Castellón .....	Segorbe .....	Nueva creación .....	9.795	2.500 más 10 por 100	
Valdecolmenas de Abajo, Villar del Maestre, Castillo del Romeral, Pineda de Cigüela, Valdecolmenas de Arriba, Villar del Horno y Villarejo de la Peña .....	Valdecolmenas de Abajo .....	Chacna .....	Cuenca .....	Interinidad .....	2.823	1.500 más 10 por 100	52
Cañaveras, Arrancaeapas, Castillo de Albarañez, Olmedilla de Eliz y Buciegas .....	Cañaveras .....	Idem .....	Priego .....	Defunción .....	2.697	1.500 más 10 por 100	»
Loja .....	Loja .....	Granada .....	Loja .....	Nueva creación (tres vacantes) .....	21.400	2.500 más 10 por 100	1.098
San Juan del Puerto .....	San Juan del Puerto .....	Huelva .....	Huelva .....	Renuncia .....	3.963	2.000 más 10 por 100	200
Hornos .....	Hornos .....	Jaén .....	Crcera .....	Nueva creación .....	2.150	1.000 más 10 por 100	150
Torreónfimenno .....	Torreónfimenno .....	Idem .....	Martos .....	Nueva creación (dos vacantes) .....	14.235	2.500 más 10 por 100	1.500
Periana .....	Periana .....	Málaga .....	Colmenar .....	Renuncia .....	4.815	2.000 más 10 por 100	300
Almogía .....	Almogía .....	Idem .....	Ajora .....	Dimisión .....	3.100	2.500 más 10 por 100	400
Yecela .....	Yecela .....	Murcia .....	Yecela .....	Nueva creación (dos vacantes) .....	25.300	2.500 más 10 por 100	700
Grandas de Salime .....	Grandas de Salime .....	Oviedo .....	Castropol .....	Interinidad .....	3.994	2.000 más 10 por 100	60
Puerto-Viesgo .....	Puerto-Viesgo .....	Santander .....	Villacarriedo .....	Renuncia .....	3.575	2.000 más 10 por 100	»
Pobla de Montornés .....	Pobla de Montornés .....	Tarragona .....	Vendrell .....	Dimisión .....	2.702	1.500 más 10 por 100	40
Bará y Creixell .....	Sarrión .....	Teruel .....	Mora de Rabielos .....	Renuncia .....	2.447	1.500 más 10 por 100	55
Sarrión .....	Sarrión .....	Idem .....	Idem .....	Dimisión .....	2.625	1.500 más 10 por 100	12
Olba y Fuentes de Rabielos .....	Olba .....	Idem .....	Idem .....	» .....			
Huerta de Valdecabanas .....	Huerta de Valdecabanas .....	Sevilla .....	Ocaña .....	Renuncia .....	2.696	1.500 más 10 por 100	80

MUNICIPIOS QUE INSCRIBAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal
Tabernes Blanques y Vergara .....	Tabernes Blanques .....	Valencia .....	Valencia .....	» Nueva creación .....	3.156	1.500 más 10 por 100	» 73
Boal .....	Vergara .....	Guipúzcoa .....	Vergara .....	Jubilación .....	9.290	2.500 más 10 por 100	300
Villamañeque .....	Boal .....	Oviedo .....	Castropol .....	Interinidad .....	7.817	2.500 más 10 por 100	
Navas de Jorquera .....	Villamañeque .....	Albacete .....	Casas Ibáñez .....		5.017	2.500 más 10 por 100	300

La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso, presentando los interesados solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, de penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.—El Director general, P. A., Sadi de Buer.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y el Reglamento de Beneficencia municipal, aprobado por el ilustre Ayuntamiento de Ceuta (Márruecos) con fecha 15 de Diciembre del mismo año, esta Corporación ha acordado la provisión de dos plazas de Médicos de entrada de aquella Beneficencia municipal, con la obligación de prestar servicios de guardia en la Clínica de urgencia hasta que por ascenso les corresponda pasar a distrito, teniendo asignadas la dotación de 4.000 pesetas anuales, más el 10 por 100 por Inspección, las cuales se hallan vacantes por nueva creación.

Cuenta con un censo total de 53.459 habitantes, y se halla dividido en seis distritos, con 300 personas cada uno en Beneficencia municipal.

La provisión de estas plazas tendrá lugar por oposición, que ha de ser juzgada por Tribunal especial, el cual estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Bosque, Jefe de Sanidad civil de Ceuta.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Alfredo Meca y Romero, Secretario del Ayuntamiento de Ceuta.

*Suplentes.*

Presidente: El funcionario en quien delegue el Sr. Jefe de Sanidad civil.

Vocales y Secretario: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la propuesta correspondiente de los opositores calificados con los dos primeros números, sin que para ningún concepto figuren los aprobados sin plaza.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al Ayuntamiento de Ceuta, en el plazo de un mes, abonando los aspirantes, en concepto de derechos de oposición, la cantidad de 25 pesetas.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto y normas 1.ª, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre de 1930 y de 30 de Mayo último y artículos 38 y 39 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de fecha de hoy, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición, para proveer veintuna plazas de Enfermeras Visitadoras, destinadas a prestar servicio en los Centros secundarios de Higiene rural de Hellín (Albacete), Alcoy (Alicante), Reinosa (Santander), Plasencia (Cáceres), Sigüenza (Guadalajara), Jaca (Huesca), Linares (Jaén), Algeciras (Cádiz), Lorca (Murcia), Talavera de la Reina (Toledo), Villalón (Valladolid), Villafranca del Bierzo (León), Valdepeñas (Ciudad Real), Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y Pozo

Blanco (Córdoba), dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una.

El concurso-oposición se regirá por las siguientes normas:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, mayores de veinte años y menores de cuarenta y uno, aptas para el servicio que han de desempeñar, exentas de toda enfermedad contagiosa y sin antecedentes penales.

2.ª Habrán de poseer el título de Practicante de Medicina o cualquiera de los siguientes: Enfermera de Facultad, Cruz Roja, Instituto Rubio, Casa de Salud de Valdeciella o de Instituciones similares.

3.ª En el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la "Gaceta de Madrid", presentarán las aspirantes en el Registro general de esta Dirección las correspondientes instancias acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada si procede de territorio no sometido a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación facultativa de aptitud física y negativa de enfermedad contagiosa.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Títulos profesionales.

e) Toda clase de documentos, trabajos, estudios, etc., acreditativos de los méritos que aleguen.

Al tiempo de efectuar la inscripción abonarán las aspirantes diez pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal estará constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Federico Mestre Peón; Vocales, D. Luis Nájera Angulo y D. Francisco Fornieles Uibarri, Médicos los tres del Cuerpo de Sanidad Nacional.

5.ª Los ejercicios de oposición serán dos: el primero consistirá en es-

critura al dictado y en resolución de problemas de matemáticas elementales, y el segundo, de carácter profesional, se desarrollará en la forma en que el Tribunal acuerde. Ambos ejercicios serán eliminatorios.

6.ª Una vez terminado el plazo de admisión de instancias se publicará la lista de las aspirantes admitidas, constituyéndose posteriormente el Tribunal, el cual fijará la fecha del comienzo de los ejercicios, que será anunciada con cuarenta y ocho horas por lo menos de antelación en el tablón de anuncios de esta Dirección general.

7.ª Una vez terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal elevará propuesta de las veintidós aspirantes aprobadas, por orden de méritos y en vista del resultado de los ejercicios. Los fallos del Tribunal serán inapelables.

8.ª Los nombramientos se harán con carácter interino por el plazo de un año, transcurrido el cual podrán ser confirmados por un período de cinco años, prorrogables por períodos de otros cinco, si de la conducta y competencia de las Enfermeras que sean nombradas resultase conveniente para el servicio, según informe de los Jefes de los Centros de donde dependan.

9.ª Las aspirantes aprobadas podrán elegir destino por orden de promoción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Agosto de 1932.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos del Real decreto de 27

de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de primera enseñanza elemental de D. Tomás Giner Piera, expedido en 2 de Noviembre del año 1906.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

#### PERSONAL

Vacante en la Sección tercera (Estudios geológicos) de este Ministerio una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto del pasado año (Gaceta del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 20 de Agosto de 1932.—El Director general, P. A., J. R. Valiente.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.